

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La Junta de Defensa dispuso en 11 de agosto de 1936 el aplazamiento del pago de los intereses de la Deuda pública. Si otras razones de más monta no hubieran justificado y aun exigido aquella medida, habría sido razón bastante para adoptarla el tratarse de un servicio de manifiesta centralización.

El restablecimiento en la normalidad de dicho servicio fué ya preocupación de la Junta Técnica del Estado, como lo prueba la Orden de 9 de enero de 1937, en cuyo preámbulo se patentiza tal propósito y en cuya parte dispositiva se contienen preceptos encomendados a la realización de una labor preparatoria e imprescindible para la normalidad deseada.

Con aquella disposición se perseguían dos fines: uno, conocer el número y la importancia de los títulos situados en zona liberada; y otro, garantizar el derecho de los legítimos poseedores contra posibles y, por desgracia, frecuentes robos y despojos que se producían en la zona marxista.

Hizo suya desde el primer momento el Gobierno Nacional aquella orientación señalada y seguida por la Junta Técnica, y al ir normalizándose la función administrativa del Estado en nuestro territorio, atiende en primer término al restablecimiento del pago de los intereses de la Deuda pública, precediendo así el esfuerzo generoso y el sacrificio manifiesto de la Hacienda a la política fiscal que las realidades de la situación exige y la justicia distributiva de cargas aconseja.

Al mismo tiempo que se abona el interés de vencimientos próximos, se reconocen por el Gobierno los atrasos pendientes; y para evitar posibles perjuicios a los propietarios de los títulos, se establecen previsiones indispensables que dejan vivo el espíritu de amplitud que ha inspirado los preceptos todos de la Ley, dentro de un ordenamiento jurídico y de un respeto máximo a la legitimidad del ahorro privado.

El Gobierno, con la publicación de esta norma, robustece el crédito público y fomenta la normalidad

económica de España cuando todavía la guerra sigue dando a nuestro Ejército glorioso y a nuestra abnegada juventud motivos de renovar las pruebas de su heroicidad y su patriotismo. Seguramente este ejemplo oficial servirá de estímulo a todos los españoles si alguno lo necesitara, en el cumplimiento de sus deberes para con el Estado y con su Hacienda; y es de esperar que sea imitado por Corporaciones públicas y entidades privadas que al atender, en cuanto les sea posible, obligaciones análogas, coadyuvarán a normalizar plenamente la vida económica del país.

En atención a lo expuesto,
DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece el pago de los intereses de la Deuda pública del Estado, de la del Tesoro y de las especiales a partir del vencimiento de primero de julio próximo.

Artículo segundo. Para el pago de los intereses a que se refiere el artículo anterior, será indispensable acreditar la pertenencia de los títulos, que debe ser, en consecuencia, diligenciada, de acuerdo con el criterio que informó el Decreto número 119 dictado el 19 de septiembre de 1936 por la Junta de Defensa.

A tal efecto, habrán de formular los interesados ante la Administración declaraciones juradas en las que hagan constar la propiedad o, en su caso, la legítima y pacífica posesión de los valores cuyos cupones se presenten al cobro, debiendo acompañar los medios de prueba acreditativos de aquellos extremos.

La presentación de los títulos será asimismo obligatoria salvo que estuvieren depositados en dependencias públicas o establecimientos de crédito radicados en el territorio liberado, en cuyo caso podrá ser sustituida dicha presentación por la de los resguardos correspondientes o la certificación de la entidad depositaria, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda proceda por medio de sus Agentes a efectuar la diligencia a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los mismos lugares en que se hallaren dichos títulos.

Artículo tercero. Se considerarán medios probatorios a los efectos del pago de los intereses de

que se trata y sin perjuicio de otros que los interesados puedan aportar y la Administración reconocer, cualquiera de los siguientes:

A) La póliza de adquisición.

B) La certificación expedida por el Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio con referencia al Libro Registro de operaciones del fidatario que intervino en la adquisición.

C) La escritura pública o el fallo judicial firme acreditativos de la pertenencia de los bienes.

D) La certificación librada por las Oficinas públicas o establecimientos de crédito justificativa de figurar los títulos de que se trate en la fecha de su expedición constituidos en depósito, siempre que se hubiere formalizado con anterioridad al 19 de julio de 1936 a nombre del mismo titular que solicite el pago.

E) El documento acreditativo de haber sido cobrados los cupones correspondientes a los títulos con antelación al 19 de julio de 1936 y con el carácter de propietarios de los mismos.

Artículo cuarto. El Estado, una vez cumplidos los requisitos de la presente Ley, queda exento de toda responsabilidad que pudiera derivarse del pago indebido de los intereses de las Deudas de que se trata, y por consiguiente no podrá admitirse ninguna reclamación en vía administrativa, ni demanda alguna en la judicial, encaminadas a hacer efectiva aquella responsabilidad.

El propietario perjudicado en tal caso podrá ejercitar la acción que corresponda contra la persona que indebidamente percibió los intereses.

Artículo quinto. La falsedad o inexactitud en las declaraciones que se formulen o en la documentación que se aporte como consecuencia de lo que se previene en la presente Ley o se disponga en las Ordenes complementarias que dicte el Ministro de Hacienda, serán castigadas con multas del duplo al quintuplo del valor nominal de los títulos a que dicha documentación se refiera, independientemente de las responsabilidades de orden penal que sean exigibles en cada caso.

Artículo sexto. Los intereses no satisfechos ni prescritos correspondientes a vencimientos anteriores al primero de julio próximo, queda

reconocidos por el Gobierno, el cual publicará las disposiciones oportunas para su debida regularización.

Este reconocimiento se entenderá condicionado a que resulte acreditada con arreglo a esta Ley y a las normas que el Ministro de Hacienda acuerde, la propiedad o en su caso la legítima posesión de los títulos en que se funde el derecho al percibo de los referidos intereses.

Artículo séptimo. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para la ejecución de la presente Ley, la cual deroga cuantos preceptos, de carácter general o especial, se opongan a los contenidos en la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 15 de mayo).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

ORDEN-CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, me dice, con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr. El Decreto recientemente publicado sobre Organización Sindical, da vida realmente en España a Organismos oficialmente reconocidos, como representativos de los elementos productores y profesionales.

Tal disposición legal puede ser base indiscutible para solucionar adecuadamente algunas necesidades sentidas con urgencia justificadísima, en cuanto a reglamentar las condiciones de trabajo en algunas industrias.

En efecto, la vigente Ley de contrato de Trabajo, da la consideración de pacto colectivo y norma de trabajo, a lo convenido ante los Delegados del Ministerio, entre representantes designados por los elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria o profesión. Tales representantes, habrán de ser, o designados en reuniones públicas ante la Autoridad, o nombrados por Asociaciones legalmente constituidas.

Modificado el concepto de Asociación profesional, por el reciente

Decreto y considerándose por el mismo como Organización legal, la Central Nacional Sindicalista, en cada provincia, quedando vigente la Ley de Contrato de trabajo, y, por consiguiente, subsistiendo el cauce normativo que la misma señala, hemos de interpretar fundadamente que la representación designada por la Central Nacional Sindicalista, en cualquier caso, tendrá autoridad suficiente a los efectos de regular las condiciones de trabajo, bajo la forma de pacto colectivo.

No obstante, y para evitar que como criterio general se siguiese en modificar normas de trabajo, sin una necesidad justificada, sería conveniente que, en todo caso, antes de procederse al estudio y elaboración de normas de trabajo, en la forma propuesta, se justificase ante este Ministerio, por medio del Delegado de Trabajo correspondiente, la necesidad de modificar el régimen hoy existente.

Por lo expuesto, he acordado:

Primero. Cuando circunstancias plenamente justificadas, de índole económica, técnica o social, aconsejase la revisión o modificación de normas de trabajo existentes, para cualquier industria, en una provincia, zona o localidad, los elementos interesados podrán por intermedio de la Central Nacional Sindicalista, exponer tal necesidad al Delegado provincial del Trabajo, el cual incoará el oportuno expediente, que encabezará con las bases o pactos del trabajo que se trate de modificar y en el que unirá cuantos datos e informaciones puedan justificar debidamente la resolución que se pretenda.

Dicho expediente, será remitido por el Delegado Provincial a la Jefatura del Servicio Nacional, en este Ministerio, la que, a la vista de las razones o pruebas aducidas, resolverá sobre la procedencia de la revisión o modificación propuesta.

Segundo. Autorizada por la Jefatura del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, la modificación o revisión total de unas bases o pactos, el Delegado provincial del Trabajo, solicitará del Delegado Sindical de la provincia, la propuesta de un número de asesores, entre los elementos productores de la industria de que se trate, doble al que se haya de designar, que nunca será superior a seis personas; de dicha propuesta el Delegado de Trabajo escogerá el número necesario, los que unidos a uno o dos representantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo nombramiento se interesará de la Jefatura provincial, y bajo la Presidencia del mencionado Delegado de Trabajo, procederán al estudio y redacción de las nuevas normas, elevándolas en forma de propuesta a este Ministerio, para su superior aprobación.

El Delegado Sindical, al formular las propuestas de asesores, tendrá en cuenta que estos sean los más aptos en cada caso, para opinar sobre el problema de que se trate desde los diversos puntos de vista en que puede ser considerado, sustituyéndose la expresión de una fingida voluntad colectiva, por la opinión de los mejor preparados, que no acudirán, además, como representantes de intereses económicos o de clase, sino como elementos activos de la producción, incumplimiento de un acto

de Servicio al Sindicato de que forma parte, y, por tanto, a la Nación, exponiendo en cada caso su opinión objetiva y honrada, desde sus diferentes puntos de vista, con el deseo de buscar una solución justa a los problemas de que se trate.

Tercero. El Delegado de Trabajo, al comenzar el estudio de las nuevas bases o normas, lo comunicará a la Jefatura de Industrias de la provincia, expresando aquellos aspectos que se trate de modificar solicitando sobre ellos su opinión o dictamen.

Cuarto. Las propuestas de modificación o nueva redacción de bases de Trabajo, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931, y demás disposiciones legales en vigor; debiendo observarse como criterios fundamentales, el atender aún máximo de rendimientos en todas las industrias; unificar en todo lo posible, dentro de las condiciones peculiares de cada actividad, las normas de carácter general y especialmente las referentes a horario de la jornada; y, en todo momento, hacer que respalden las orientaciones que como principios fundamentales establece el Fuero del Trabajo.

Quinto. Los Delegados provinciales de Trabajo darán publicidad a esta Orden mediante su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de todos los elementos interesados.

Santander, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro Gonzalez Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo así lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro del Ramo.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

El Delegado provincial, José Suarez Mier.

Administración provincial

Distrito Minero de Oviedo

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de setenta y ocho hectáreas de la mina de plomo, que se conocerá con el nombre de "Las Tres", sita en Rebolo, parroquia de Sena, concejo de Ibias.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la proyección del eje del muro en la entrada de la antigua mina de plomo sita en Rebolo, y desde aquí a una estaca auxiliar en dirección Norte, 17°32' Oeste, se medirán 100 metros, para colocar la auxiliar; de esta a la 1.ª estaca en dirección Oeste, 17°32' Sur, se medirán 300 metros; de 1.ª a 2.ª en dirección Sur, 17°32' Este, 1.300 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 17°32' Norte, 600 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 17°32' Oeste, 1.300 metros; de 4.ª a la estaca auxiliar se medirán 300 metros, para cerrar el perímetro de las

setenta y ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 23.981, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

—:—

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de sesenta y cuatro hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Rio-Cabo", sita en Riocabo, parroquia de Morentes y Seroiro, concejo de San Antolín de Ibias.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Oeste de la construcción denominada en el país cortico, destinada a Colucener, propiedad, dicha construcción de herederos de Cancio y situada en Rio Cabo, desde este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección Norte, 14°16' Este, se medirán 200 metros; de 1.ª a 2.ª Este, 14°16' Sur, 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 14°16' Oeste, 400 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 14°16' Norte, 1.600 metros; de 4.ª a 5.ª Norte, 14°16' Este, 400 metros; de 5.ª a 1.ª Este, 14°16' Sur, 600 metros, cerrando así el perímetro de las sesenta y cuatro hectáreas solicitadas.

Este registro ocupa el mismo terreno de la mina caducada llamada "San Roque", número 20.218.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 23.982 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

—:—

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Penedela", sita en Pe-

nedela, parroquia de Sena, concejo de Ibias.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el situado en la intersección del reguero de Piquerón, o sea el segundo que se encuentra caminando al Oeste, a partir del punto de convergencia del camino de Sena con el de Santirso, con el citado camino de Sena a San Antolín de Ibias, del punto de partida a la 1.ª estaca en dirección Norte, 15°84' Oeste, se medirán 800 metros; de 1.ª a 2.ª Oeste, 15°84' Sur, 400 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 15°84' Este, 1.400 metros; de 3.ª a 4.ª Este, 15°84' Norte, 400 metros; de 4.ª a punto de partida Norte, 15°85' Oeste, 600 metros, cerrando así el perímetro de las cincuenta y seis hectáreas solicitadas.

Este terreno que se solicita es el mismo de la mina caducada llamada "San Pedro", número 20.220.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 23.983, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

COMISION DEPURADORA (D) DE ENSEÑANZA

Relación de Maestros nacionales confirmados en sus respectivos cargos en Orden de 28 del pasado mes de abril

(Continuación)

135.—D.ª Josefa Perez Espejo, de Oviedo.

136.—D.ª Maximina Suarez Garcia, de Oviedo.

137.—D.ª Dora Alvarez Magadán, de Puerto.

138.—D.ª Maria Teresa Alvarez Cón. de La Corredoria.

139.—D. Dionisio Méndez Suarez, de Oviedo.

140.—D.ª Eustaquia Fernandez Prada, de San Cipriano de Pando.

141.—D.ª Josefa Nicolasa Gonzalez Calleja, de Bendones.

142.—D. Francisco Antonio Mejias Fernandez, de San José (Parres).

143.—D. Luis Juesas Latorre, de Infiesto.

144.—D.ª Maria de los Angeles Ortea Fernandez, de Infiesto.

145.—D. Isidro Llamero Rodriguez, de Folgueras.

146.—D.ª Emilia Ojanguren Gonzalez, de Somado.

147.—D.ª Isabel Andreu Valdés, de Pravia.

- 148.—D.^a María de la Concepción Martínez Cardenoso, de Agones.
- 149.—D. Daniel Gonzalez-Nuevo Zarracina, de Somado.
- 150.—D. Macario Gonzalez García, de Corias.
- 151.—D.^a María Covadonga Alonso Gallego, de Sandamias.
- 152.—D.^a María de las Nieves García Prieto, de Trasmonte (Las Regueras).
- 153.—D. Santos Nicolás Fernandez, de Santullano (Salas).
- 154.—D.^a María de los Dolores Alvarez Martínez, de Linares.
- 155.—D.^a María Antonia Ojeado Lopez, de Cornellana.
- 156.—D.^a Florentina Escudero García, de Godán.
- 157.—D. Victor García Fernandez, de Salas.
- 158.—D. José María Gómez Canell, de San Martín de Oscos.
- 159.—D.^a María del Rosario Hevia Gutierrez, de Villarquille.
- 160.—D.^a Milagros Morollón Fernandez, de El Entrego.
- 161.—D.^a María del Carmen Busto Gonzalez, de Pariceres.
- 162.—D.^a Genoveva Díaz Castella, de Santa Eulalia de Oscos.
- 163.—D. Narciso Gonzalez Gonzalez, de Barcia.
- 164.—D.^a Ramona Erundina García Cabal, de Lineras.
- 165.—D.^a Constanza Sanchez Fresno, de Lugones.
- 166.—D.^a Amalia Diaz Camino, de Pola de Siero.
- 167.—D. Juan Lobo Gonzalez, de El Berrón.
- 168.—D.^a Marcelina Lopez Argüelles, de Pola de Siero.
- 169.—D.^a Amada Mendez Menendez, de El Berrón.
- 170.—D.^a María del Rosario Noriega Gonzalez, de San Martín de Anes.
- 171.—D.^a Domiciana Alvarez Alvarez, de Viella.
- 172.—D. José Díaz Camino, de San Miguel de la Barrera.
- 173.—D.^a Francisca Cimadevilla Bravo, de Lecañes (Siero).
- 174.—D.^a Ramona Lorenzo Nieto, de Arbeyales.
- 175.—D. José Alvarez Sierra, de Valle de Lago.
- 176.—D.^a Rogelia Rodriguez Roppedre, de Tapia.
- 177.—D.^a Joaquina Fueyo Fernandez, de El Monte.
- 178.—D. Valentín García Gonzalez, de Serantes de Arriba.
- 179.—D. Ignacio Perez Lanza, de Salave.
- 180.—D.^a María del Pilar Montoto Alvarez, de Mántaras.
- 181.—D.^a Visitación Sanjurjo García, de La Veguina.
- 182.—D.^a Braulia Mendez Toca, de Brés.
- 183.—D. José David García Rubio, de Brés.

- 184.—D. José María Lana Díaz, de La Plaza (Teverga).
- 185.—D.^a María del Carmen Collada Rodríguez, de San Salvador.
- 186.—D.^a Aurora Espina Rivas, de Arganza.
- 187.—D.^a María de la Concepción Iglesias Martínez, de Sorribas.
- 188.—D. Antolin Santos Mediant, de Panton.
- 189.—D.^a Alicia Fernandez Losada, de Vegadeo.
- 190.—D. José María Castelao Enterrios, de Paramios.
- 191.—D.^a Julia Fernandez Suarez, de Guíar.
- 192.—D.^a Generosa Cancio Rodríguez, de Panton.
- 193.—D.^a María del Carmen Gonzalez Puente, de Meredo.
- 194.—D.^a María de los Dolores Santamarina Ferreria, de Miou.
- 195.—D.^a María de la Paz Alvarez Suarez, de Breceña.
- 196.—D. José María García Martínez, de Arbón.
- 197.—D. José María Rodríguez Arias, de Trabada.
- 198.—D. Manuel García Fernandez, de Oneta.
- 199.—D.^a Sara Gonzalez Gonzalez (excedente)

(Continuará)

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefina Montecatini Gonzalez, vecina de Infiesto; Justo Rebollar Prieto, de Narzana; Manuel Parajón Arbolea y Manuel Montequín Montequín, de Pedrosa; Andrés Prida, Benigno Ordiales Rimada y Albino Vigil Ceñal, de Sariego; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero y al municipal de Infiesto, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Jove Suarez, vecino de Villaviciosa, y Angel Morán Villanueva, de Onís; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de

Villaviciosa y Cangas de Onís, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Campo Lopez y José Calero Miguel, vecinos de Llanes; José Patricio Socoro y Adolfo Prendes Prendes, de Gijón; Manuel Fernandez Fernandez, de La Laguna; Emilio Seguro Perez, de Las Chavolas (Avilés); Samuel Fernandez Fernandez, de Santiago del Monte; Ricardo Cofiño Carús, de Caravia, y Antonio Suarez Rubio, de Calbrez (Ribadesella); habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Llanes, Especial de Gijón, y primera instancia de Avilés, Villaviciosa y Cangas de Onís, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benjamín Suarez Gonzalez, Bernardino Peñalosa Vallín y Mario Rodríguez Muñiz, vecinos de Gijón, Benito Cuesta Vega y Federico Vallina Cueto, de Cangas de Onís; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado y primera instancia de Cangas de Onís, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rogelio Alvarez Suarez, vecino de La Pedre-

ra, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Martínez Pandilla, vecino de Rozadas (Bimenes), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Fernandez Martínez, vecino de Arriendas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nieves Zapatero Díaz, vecina de Nava, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Nava, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE PEÑAMELLERA BAJA**

Formado el padrón de plagas del campo de este término, para el actual año, se pone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días y a efectos de reclamaciones.

Panes, 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Cuevas.

DE LLANES

Formado el padrón del repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, de este término municipal, correspondiente al año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Llanes, a 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA**ANUNCIO**

Recogidos en este concejo por estar abandonados y ser desconocido su dueño:

Una yegua mayor de quince años, como de unas seis cuartas de alzada, color negro con algún pelo blanco, sin señas especiales, y un potro como de dos años, negro y alzada unas siete cuartas.

Se hallan depositados en el pueblo de Santianes y poder de don Luis Rodrigo Martino, para que quien acredite ser su dueño se presente a recogerlas si le conviene, dentro del término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante el pago de los daños y gastos ocasionados.

Transcurrido ese plazo sin que aparezca el dueño y sin nuevo anuncio, se procederá a subastarlas en público el primer miércoles siguiente.

Ribadesella, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Sanchez.

DE MIERES**Arbitrios sobre solares sin edificar**

Por el presente se advierte a todos los propietarios de solares sin edificar, que todavía no lo hayan hecho, la obligación que tienen de presentar en la Administración de Arbitrios la correspondiente hoja declaratoria antes del día 20 del presente mes de mayo. En caso contrario la Administración procederá a la medición y valoración de los respectivos solares, sin que contra ello quepa reclamación alguna, según previene la Ley del 12 de junio de 1911 y su Reglamento del 29 del mismo mes y siendo los gastos de cuenta de los propietarios.

Mieres, 5 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. G. Comas.

DE MIERES

El pleno municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, vistos los ex-

pedientes instruidos contra D. Manuel Garcia Losa, Oficial administrativo; D. Juan Alvarez Fernandez, Agente notificador; D. José Ordoñez Suarez, D. Nicanor Trincado Fernandez, D. Gabriel Bautista Villarrubia y D. Adolfo Gonzalez Perez, Guardias de la Policía Urbana, por oposición al Glorioso Novimiento Nacional, por unanimidad, acordó destituirles de sus respectivos cargos, con efectos a partir del día 23 de octubre de 1937 y pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos.

Y hallándose en rebeldía los expedientados, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los mismos, advirtiéndoles que contra el precedente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 30 días a contar del siguiente al de esta publicación.

Mieres, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. G. Comas.

DE COLUNGA**EDICTO**

El padrón del impuesto de plagas del campo se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días contados desde el que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, que pueden presentarse en la misma.

Colunga, a 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

Delegación de Hacienda de Oviedo**Patente Nacional de Circulación de Automóviles**

Se pone en conocimiento de todas las personas naturales o jurídicas que durante el dominio rojo de la zona de esta provincia, que quedó liberada en 21 de octubre del pasado año 1937, hubieran presentado baja de los vehículos automóviles de su propiedad, ante los respectivos Ayuntamientos, o ante la Subdelegación de Hacienda de Gijón, así como de las que por fuerza mayor no pudieron presentar dichas bajas, tienen la obligación de reproducirlas, presentando nuevas declaraciones ante el respectivo Ayuntamiento durante todo el mes de mayo, indicando las causas que motivan la baja.

Estas declaraciones de baja, son para determinar qué personas han de abonar las patentes correspondientes al año 1937, y por lo tanto las causas de baja han de referirse necesariamente a dicho año. Las personas que no presenten declaración dentro del plazo marcado quedan sujetas al pago de la patente de dicho año, que será exigida inmediatamente después de terminado el plazo de presentación.

Las bajas serán firmadas por los propios interesados, y en casos de fallecimiento o ausencia, por sus familiares o vecinos, y de no haberlos por el propio Secretario de

Ayuntamiento. Las bajas presentadas durante el periodo rojo, no tienen ningún valor.

Los vehículos de turismo, clase A. y las motocicletas, clase D. solo podrán ser dados de baja por inutilidad, pero para ello tendrán que acompañar a la declaración, certificación demostrativa de la inutilidad y fecha en que la misma se produjo, expedida por la autoridad militar o civil que tenga conocimiento pleno del hecho y que así lo haga constar.

Oviedo, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo**Anuncio**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del R. D. de primero de julio de 1902 se concede un plazo de quince días a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra el legal funcionamiento del Colegio privado de Primera Enseñanza titulado «De Nuestra Señora del Carmen», sito en la calle Santa Susana, número 6, bajo, de Oviedo cuya dirección ostenta Doña Mercedes Martínez Casaprima.

Dicho plazo empezará a contarse a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, a 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. El Jefe de la Sección, Eduardo Rodríguez San Pedro.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE OVIEDO****Cédula de emplazamiento**

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Manuel Rozada Lastra, mayor de edad, vecino que fué de San Martín del Rey Aurelio, y hoy en ignorado paradero, sobre propiedad de novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesetas, acordó se emplazase al demandado por segunda vez, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días comparezca en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE TEVERGA

Don Agustín García Alvarez, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de juicio verbal de que se hará expresión, se ha dictado

la siguiente sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Teverga, a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho; el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, Doña Ludivina Suarez Garcia, vecina de San Salvador, mayor de edad, viuda, y de la otra, como demandado, declarado en rebeldía, Don Andrés Escobar, mayor de edad, vecino de Taja, ambos en este concejo, versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo:

Que admitiendo la demanda en todas sus partes, debo condenar como condenado al demandado Don Andrés Escobar, en calidad de fiador solidario de Don David Lopez y Doña Rosalia Escobar, a que pague a la actora Doña Ludivina Suarez Garcia, la cantidad de pesetas ochocientas ochenta y una con veinticinco céntimos, importe del principal e intereses vencidos, según documento de veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y cinco, con imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que será notificada en el BOLETIN OFICIAL al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Agustín García.—(Hay un sello en tinta).

Ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, se expide el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre del Juzgado.

Dado en Teverga, a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Agustín García.—El Secretario, Francisco Riocabo.

—:—

DE BELMONTE**Cédula de citación**

García, Graciano; Miranda, Manuel; Pascual, Joaquín; Fidalgo Joaquín; domiciliados últimamente en Somiedo; comparecerán en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, para prestar declaración y ser reconocidos por el Médico correspondiente, en causa por muerte y lesiones por vuelco de una camioneta.

Belmonte, mayo trece de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

—:—

Don Eustaquio Vigil Lastra, Juez de instrucción accidental del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en el sumario número seis del corriente año, por muerte de Alfredo Navia, a consecuencia del vuelco de una camioneta, por resolución de esta fecha, se acordó enterar a los parientes más próximos del mismo del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Belmonte, mayo trece de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eustaquio Vigil.—El Secretario.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial